



A Isabel,
Enrique y Antonio,
a quienes tanto debo.

A mis padres y hermanos,
de quienes tanto he aprendido.





Índice

00



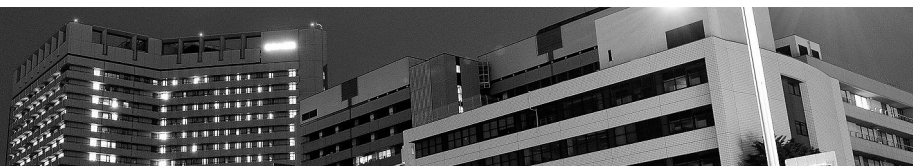
Prólogo

15

0.0 Prólogo. José Antonio Seijas Quintana, Magistrado jubilado de la Sala 1ª del Tribunal Supremo 15

0.1 Introducción. Enrique García-Chamón Cervera, Magistrado y Doctor en Derecho 19

01



01 Criterios generales en la aplicación del baremo

22

1.1. Carácter vinculante e imperativo 26

**1.2. Aplicación del Baremo en otros ámbitos de la responsabilidad civil
y en otros órdenes jurisdiccionales** 28

1.3. Ámbito material de aplicación 30

1.3.1. Muerte 31

1.3.2. Secuelas 32

1.3.3. Lesiones Temporales 33

1.3.4. Perjuicio personal básico y particular 33

1.3.5. Perjuicio patrimonial: Daño emergente y lucro cesante 35

1.4. Ámbito temporal de aplicación 38

1.5. Principios fundamentales del sistema de valoración 41

1.5.1. Principio de reparación íntegra 41





1.5.2. Principio de vertebración	44
1.5.3. Principio de objetivación en la valoración del daño	45
1.6. Sujetos perjudicados	47
1.6.1. Víctima	48
1.6.2. En caso de fallecimiento de la víctima	49
1.6.3. Otros perjudicados	50
1.7. Informe médico	55
1.7.1. Clases	55
1.7.2. Contenido	58
1.7.3. Método	64
1.7.4. Aportación del informe médico al proceso judicial posterior	64
1.8. Deberes recíprocos de colaboración	67
1.9. Incidencia de la culpa de la víctima en la valoración del perjuicio	69
1.10. El elemento temporal como determinante de la indemnización	72
1.10.1. Momento de determinación de las circunstancias personales del perjudicado para la valoración del daño	72
1.10.2. Momento de determinación de la cuantía de las partidas resarcitorias	75
1.10.3. Indemnización mediante renta vitalicia y aplicación de la tabla TT1	81
1.10.4. Revisión de las indemnizaciones ya fijadas	83
1.11. Actualización de las cuantías indemnizatorias	85
1.11.1. Regla general	86
1.11.2. Tablas de lucro cesante y de ayuda de tercera persona	89
1.11.3. Tabla de gastos de asistencia sanitaria futura	90
1.11.4 Bases técnicas actuariales	93
1.12. Definiciones legales.....	96
1.12.1. Pérdida de autonomía personal y actividades esenciales de la vida ordinaria (AEVO)	97
1.12.2. Pérdida de desarrollo personal y actividades específicas de desarrollo personal (AEDP)	98
1.12.3. Gran lesionado	99
1.12.4. Asistencia sanitaria	100
1.12.5. Prótesis y órtesis	104
1.12.6. Ayudas técnicas, productos de apoyo para la autonomía personal y medios técnicos	106
1.12.7. Unidad familiar	108



1.13. Guía de Buenas Prácticas acordadas por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración	110
1.14. Dictamen 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial sobre la Ley 35/2015, de 22 de septiembre	111



2.1. Categorías de perjudicados	116
2.1.1. Cónyuge viudo	122
2.1.2. Ascendientes y descendientes	125
2.1.3. Hermanos	126
2.1.4. Allegados	127
2.2. Perjuicio personal básico. Tabla 1.A	128
2.2.1. Cónyuge viudo	130
2.2.2. Ascendientes	130
2.2.3. Descendientes	131
2.2.4. Hermanos	131
2.2.5. Allegados	131
2.3. Perjuicio personal específico. Tabla 1.B	132
2.3.1. Por discapacidad física, intelectual o sensorial del perjudicado	134
2.3.2. Por convivencia del perjudicado con la víctima	135
2.3.3. Perjudicado único de su categoría	136
2.3.4. Perjudicado familiar único	137
2.3.5. Por fallecimiento del progenitor único	138
2.3.6. Por fallecimiento de ambos progenitores en el mismo accidente	138
2.3.7. Por fallecimiento del hijo único	139
2.3.8. Por fallecimiento de víctima embarazada con pérdida de feto	139
2.3.9. Perjuicio excepcional	140
2.4. Perjuicio patrimonial. Tabla 1.C	141
2.4.1. Daño emergente	141
2.4.1.1. Perjuicio patrimonial básico	142



2.4.1.2. Gastos específicos	143
2.4.2. Lucro cesante	144
2.4.2.1. Concepto	144
2.4.2.2. Personas perjudicadas	145
2.4.2.3. Cálculo del lucro cesante	148
2.4.2.3.1. Víctimas con ingresos de trabajo personal o en situación de desempleo	152
2.4.2.3.2. Víctimas con dedicación exclusiva o parcial a las tareas del hogar de la unidad familiar	154
2.4.2.3.3. Variable relativa a la cuota del perjudicado	157
2.4.2.3.4. Variable relativa a pensiones públicas a favor del perjudicado	159
2.4.2.3.5. Variable relativa a la duración de la dependencia económica	160
2.4.2.4. Tablas de lucro cesante	162
2.5. Ejemplos de indemnización por causa de muerte	170



3.1. Concepto y clases de secuelas	187
3.2. Sujetos perjudicados	191
3.3. Perjuicio personal básico	193
3.3.1. Baremo Médico. Tabla 2.A.1	193
3.3.1.1. Secuelas anatómico-funcionales	194
3.3.1.1.1. Reglas de aplicación	195
3.3.1.1.2. Secuelas concurrentes	198
3.3.1.1.3. Secuelas interagravatorias	199
3.3.1.1.4. Secuelas agravatorias del estado previo	201
3.3.1.2. Perjuicio estético	203
3.3.1.2.1. Grados de perjuicio estético	204
3.3.1.2.2. Reglas de aplicación	206
3.3.2. Baremo económico. Tabla 2.A.2	207
3.3.2.1. Criterios para el cálculo del perjuicio personal básico	207





3.4. Perjuicio personal particular. Tabla 2.B	210
3.4.1. Daños morales complementarios por perjuicio psicofísico, sensorial u orgánico	211
3.4.2. Daños morales complementarios por perjuicio estético	211
3.4.3. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida	212
3.4.4. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida de familiares de grandes lesionados	215
3.4.5. Pérdida de feto a consecuencia del accidente	217
3.4.6. Perjuicio excepcional	218
3.5. Perjuicio patrimonial. Tabla 2.C	218
3.5.1. Gastos previsibles de asistencia sanitaria futura	220
3.5.1.1. Asistencia sanitaria futura en el ámbito hospitalario, ambulatorio y domiciliario. Tabla 2.C.1 ..	221
3.5.1.2. Prótesis y órtesis. Aplicación de la Tabla TT3	229
3.5.1.3. Rehabilitación domiciliaria y ambulatoria	232
3.5.2. Gastos por pérdida de autonomía personal	234
3.5.2.1. Ayudas técnicas o productos de apoyo para la autonomía personal	235
3.5.2.2. Adecuación de la vivienda	237
3.5.2.3. Incremento de los costes de movilidad	239
3.5.2.4. Ayuda de tercera persona	240
3.5.2.4.1. Horas diarias de necesidad de ayuda de tercera persona. Tabla 2.C.2	243
3.5.2.4.2. Indemnizaciones de ayuda de tercera persona. Tabla 2.C.3	245
3.5.3. Lucro cesante	250
3.5.3.1. Concepto	251
3.5.3.2. Cálculo del lucro cesante	252
3.5.3.2.1. Lesionados con ingresos de trabajo personal o en situación de desempleo. Tablas 2.C.4 a 2.C.6	255
3.5.3.2.2. Lesionados pendientes de acceder al mercado laboral menores de treinta años. Tablas 2.C.7 y 2.C.8	261
3.5.3.2.3. Lesionados con dedicación a las tareas del hogar de la unidad familiar	265
3.6. Ejemplos de indemnización por secuelas	271



04 Lesiones temporales. Tabla 3

288

4.1. Concepto	291
----------------------------	------------





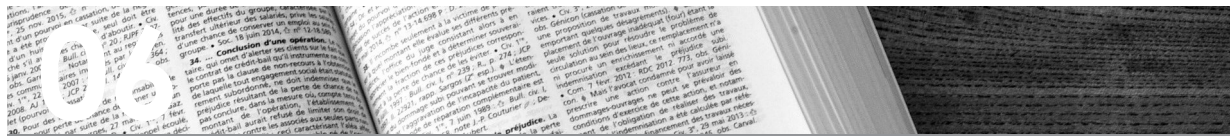
4.2. Traumatismos menores de la columna vertebral	295
4.3. Perjuicio personal básico	301
4.4. Perjuicio personal particular	303
4.4.1. Pérdida temporal de calidad de vida	304
4.4.2. Por intervenciones quirúrgicas	308
4.5. Perjuicio patrimonial	312
4.5.1. Gastos de asistencia sanitaria	312
4.5.2. Gastos diversos resarcibles	316
4.5.3. Lucro cesante	318
4.5.3.1. Lesionado que percibe ingresos por trabajo personal	318
4.5.3.2. Lesionado dedicado exclusivamente a las tareas del hogar	325
4.6. Ejemplos de indemnización por lesiones temporales	329



05

05 Indemnización en caso de fallecimiento del lesionado antes de fijarse la indemnización 336

5.1. Indemnización por lesiones temporales	341
5.2. Indemnización por gastos	341
5.3. Indemnización por secuelas. Aplicación de la Tabla TT2	342
5.4. Ejemplos de indemnización en caso de fallecimiento prematuro del lesionado	346

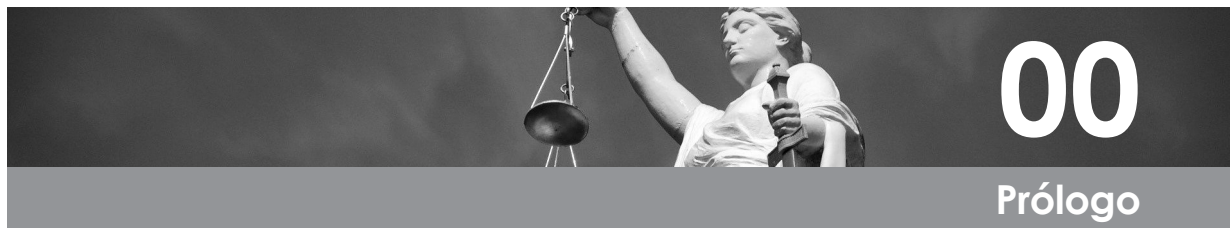


06 Siglario

349



Guía práctica del baremo. Valoración del daño corporal

**José Antonio Seijas Quintana.**

Magistrado jubilado de la Sala 1ª del Tribunal Supremo.

La importancia que está adquiriendo la responsabilidad en cualquiera de los ámbitos del derecho es innegable, a pesar de lo cual muchos años, demasiados, ha tardado el legislador y la jurisprudencia en procurar que la respuesta a los problemas derivados de la misma fuera lo uniforme y predecible que cabría esperar, posiblemente porque se consideraba que estaban ceñidos a las circunstancias del caso. La consecuencia es evidente: la seguridad jurídica no solo se nos escapaba por todos los lados sino que provocaba una injustificable desigualdad en el contexto de la responsabilidad civil, con indudables agravios comparativos, especialmente al resolver con absoluta libertad de criterio de cada juez sobre las consecuencias económicas resultantes del daño sin posibilidad de revisión a través del recurso de casación, salvo la tacha de que esta fuera absurda, irracional o ilógica; problema que ha venido a paliar en parte una institución como el baremo del automóvil, orientado a la consecución de un sistema dotado de mayores niveles de certeza y seguridad jurídica, en palabras de la STC de 29 de junio de 2000.

Puedo decir, y no creo equivocarme, que el daño, y la consecuente secuela indemnizatoria, ha sido el “patito feo” de la responsabilidad civil cuando es el daño a las personas o a las cosas lo que fundamenta esta. Sin daño no hay responsabilidad por muy reprochable que sea la conducta.

Resultaba por ello muy llamativo la forma en que se resolvía la indemnización en el ámbito penal. Bajo la fórmula: “todo autor criminalmente responsable de un delito o falta lo era también civilmente y de las costas del procedimiento”. El daño se recogía en los hechos probados y se llevaba sin más al fallo de la sentencia. Algo semejante ocurría en el ámbito civil, quizá porque, después de tantos esfuerzos por argumentar sobre la culpa y la relación de causalidad entre la conducta del autor y el daño, se consideraba que el daño y la indemnización ofrecía un nivel jurídico interior, sobre el que no había girado ninguna doctrina aprovechable.





Todo esto ha cambiado considerablemente, especialmente tras la incorporación, después de varias reformas, del llamado “baremo del automóvil” por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que nos va a permitir identificar el daño para encajarlo en alguna de las dos grandes categorías de daños que reconoce nuestro sistema: daños patrimoniales o materiales y daños extrapatrimoniales o morales y cuantificarlo después conforme a las reglas propias del baremo.

Podemos decir por ello que aquellos que nos dedicamos al ejercicio de una profesión jurídica estamos en condiciones de conocer no solo la evolución que en los últimos tiempos ha experimentado una de las instituciones jurídicas más conocida, como es la responsabilidad civil, asociada al seguro del mismo nombre, sino a reconocer la importancia que tiene el baremo para la determinación del importe de la indemnización del daño corporal. Estamos ante un instrumento que va a poner fin a las frustraciones generadas por decisiones arbitrarias o desiguales, en cuanto se procura al sistema de unos criterios técnicos de valoración muy útiles tanto en la vía judicial como en la extrajudicial, como forma de facilitar la solución de los conflictos. Seguridad jurídica, en suma.

El libro que ahora se publica, “Guía práctica del baremo. Valoración del daño corporal”, es una valiosísima aportación al mundo del derecho por parte de su autor, Enrique García-Chamón Cervera. Enrique es Magistrado especialista de Mercantil, Presidente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante y Tribunal de Marca Comunitaria y Dibujos y Modelos Comunitarios desde el día 1 de septiembre de 2004; Doctor en Derecho y Profesor Asociado de la Universidad de Alicante desde el curso académico 1991-92. Autor de libros, monografías y artículos sobre temas jurídicos, entre otros, por la evidente conexión con este libro, “La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: especial consideración al daño y a su reparación”.

La guía, y así lo dice, analiza únicamente la parte relativa a la indemnización del daño corporal. Fuera quedan los otros elementos estructurales de la responsabilidad extracontractual del concreto sector de la actividad en el que se ha producido el daño, cuya valoración objetiva se intensifica tras la Ley 25/2015 a partir de ese doble mecanismo de identificación de los distintos conceptos y partidas indemnizables y de la consiguiente indemnización mediante el establecimiento de reglas legales; hecho todo ello con absoluto detalle, “con el fin de evitar dudas interpretativas o apreciaciones subjetivas”, que a pesar de todo habrá.

Sin duda, Enrique García-Chamón conoce muy bien el baremo y lo demuestra con absoluto rigor y sentido práctico en el libro. Su objetivo no es otro que el de proporcionar a todos los profesionales del derecho unos conocimientos que puedan servirles de referencia a la hora de tomar las decisiones más correctas sobre esta compleja norma jurídica, estando como está en juego la determinación de las indemnizaciones derivadas de los accidentes de circulación y previsiblemente las resultantes de otros ámbitos de la responsabilidad civil si se mantiene lo que la jurisprudencia; de la Sala 1ª conoce como “efecto expansivo” del Baremo (sentencias 7 de marzo de 2009, reiterada en





la más reciente de 21 de noviembre de 2019), efecto que, como recuerda el libro, se ha producido en otras jurisdicciones como la penal, la social y la administrativa, e incluso la militar.

Y lo hace con un texto claro y de lectura ágil, lo que se debe valorar en unos momentos en que la claridad expositiva se echa en falta con frecuencia, apoyado, cuando así lo requiere, en numerosos casos prácticos, con una sistemática muy apegada a una Ley que incorpora nuevos supuestos indemnizatorios, como son los gastos médicos futuros, el lucro cesante, nuevos perjudicados, bases técnicas actuariales, etc. Lo que va a provocar soluciones interpretativas contradictorias, como ya se está poniendo manifiesto en la doctrina.

De agradecer son también las referencias que hace a la Guía de Buenas Prácticas acordadas por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración y el Dictamen 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial sobre la Ley 35/2015, de 22 de septiembre. Instrumentos, muy útiles para la correcta interpretación y aplicación del baremo.

Es un libro, además, muy oportuno. Se publica cuando los Juzgados y las Audiencias Provinciales están empezando a dictar las primeras resoluciones sobre el baremo, sin una línea definida y con frecuencia de forma contradictoria, y cuando el Tribunal Supremo aún no ha tenido la oportunidad de pronunciarse. Lo hizo de forma circunstancial en las sentencias 6 de abril de 2016 y 17 de enero de 2019. 62/2019, para justificar el directo resarcimiento al lesionado del importe de las prótesis y órtesis que precise a lo largo de su vida a supuestos anteriores al actual baremo,

Reconozco que la lectura del libro ("guía práctica") me ha producido una satisfacción enorme; satisfacción que van a compartir sin duda los lectores. Asistimos a un aumento considerable de las reclamaciones que se formulan ante los Juzgados y Tribunales sobre estas materias y una mayor exigencia en la motivación de las sentencias y respeto a la seguridad jurídica.

Es por todo ello de agradecer su publicación y recocer la valiosa aportación que está haciendo al Derecho la Editorial que ha cuidado de publicarla, Iuris Utilitas, una Editorial gallega emergente y valiente a la hora de dar a conocer a la comunidad jurídica libros diferentes orientados hacia profesionales, como el que ahora publica, poniendo en valor no solo el talento de sus autores, sino el de la propia editorial al descubrirlos y darles la oportunidad de publicarlos.

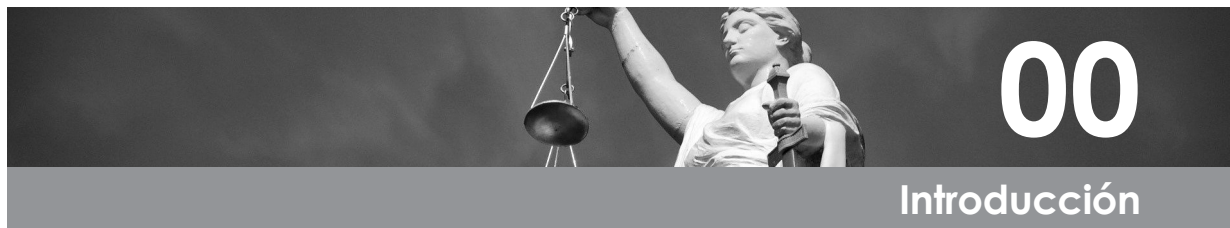
Esperemos que el esfuerzo realizado por ambos tenga una favorable acogida.

Madrid, septiembre de 2020, año del maldito coronavirus.

José Antonio Seijas Quintana.
Magistrado Jubilado
de la Sala 1ª del Tribunal Supremo.



Guía práctica del baremo. Valoración del daño corporal



Enrique García-Chamón Cervera
Magistrado y Doctor en Derecho

En mi primer destino en los Juzgados de Alcoy, allá en el año 1987, tenía encima de la mesa un asunto cuyo punto central de controversia era la indemnización a un lesionado por un accidente de circulación al que le había quedado una secuela consistente en la pérdida del bazo. La Compañía aseguradora del vehículo responsable del accidente alegaba la improcedencia de la indemnización porque el bazo no es un órgano vital y su pérdida no impide hacer una vida normal. Por el contrario, el lesionado enfatizaba que la pérdida de un órgano, cualquiera que fuese su función, había alterado su integridad corporal después del accidente y le hacía merecedor de una indemnización. En aquella época no existían bases de datos de sentencias donde pudiera insertar en el buscador la palabra “bazo” para encontrar alguna resolución de otros tribunales con la que orientarme. Intuí que a este lesionado se le debía indemnizar por la pérdida de un órgano que tenía y funcionaba perfectamente antes del accidente pero desconocía los conceptos o partidas objeto de la indemnización y el método o los parámetros a seguir para su cuantificación porque lo que realmente estaba solicitando el perjudicado era la reparación del daño moral sufrido por la pérdida irrecuperable de su bazo. Ante esta duda me incliné por conceder una indemnización en forma de cantidad alzada que consolara al lesionado sin llegar a saber si así resarcía realmente su dolor.

Aquel asunto no es más que un ejemplo de la dificultad en la fijación de la cuantía de la indemnización del daño corporal y del riesgo de que ante una lesión idéntica puedan concederse indemnizaciones dispares en perjuicio de la seguridad jurídica y de la igualdad de trato. El sistema de valoración del daño corporal, conocido por el Baremo, introducido por primera vez con carácter orientador en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1991, trata de dar solución a estos problemas. Desde noviembre de 1995, ya





con carácter vinculante, nos facilita cuáles son los sujetos perjudicados que tienen derecho a la indemnización, los distintos conceptos o partidas en los que se estructura y, los criterios o parámetros para su cuantificación.

Al colaborar como profesor asociado del Departamento de Derecho Civil de la Universidad de Alicante decidí iniciar los cursos de Doctorado y preparar la tesis dirigida por el Doctor Don Juan Antonio Moreno Martínez, Catedrático de Derecho Civil, que llevó por título: “La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: especial consideración al daño y a su reparación.” Precisamente, la preparación de la tesis me hizo reflexionar sobre el daño derivado de la circulación de vehículos a motor y, en particular, sobre el daño corporal y su reparación según las reglas del Baremo. Surgió un contratiempo porque la fecha límite para la presentación de la tesis era el mes de diciembre de 2015 cuando el Baremo experimentó una importante modificación con la reforma operada por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, lo que impidió un estudio más profundo de las novedades introducidas que pretendo subsanar con esta obra.

Esta Guía Práctica sobre el Baremo pretende, de un lado, desentrañar el significado de los conceptos utilizados, la relación entre ellos y la función que cumplen dentro del sistema y; de otro lado, reflejar con ejemplos su aplicación en la realidad. Se trata de aunar la comprensión de los conceptos abstractos con su aplicación práctica. En los ejemplos hemos reproducido la parte de las tablas que se corresponden con el caso para situarnos en la misma posición en que se encontrará el lector cuando tenga que dar una solución a su caso y hemos realizado las operaciones aritméticas con todos sus pasos. Se puede acceder a través de la página web de la editorial a los documentos actualizados que sirven de base para la realización de los cálculos como, por ejemplo, las numerosas tablas. Hemos incorporado la reciente doctrina jurisprudencial de las Audiencias Provinciales para orientar al lector sobre los criterios seguidos en la interpretación y aplicación del Baremo.

Se dice que una simple aplicación informática con una hoja de cálculo bastaría para poder cuantificar la indemnización del daño corporal. Es cierto que la aplicación agiliza el cálculo de las operaciones aritméticas pero lo que no facilita es el significado de los distintos conceptos, partidas y parámetros incluidos en el Baremo. No es posible insertar una cifra en un apartado de la aplicación sin conocer el significado y la función del concepto al que se asocia o su relación con los demás y con el conjunto del sistema.

Aunque el conocido como Baremo está inserto dentro de una norma que regula la responsabilidad civil y el seguro en la circulación de vehículos a motor, prescindimos de los elementos estructurales de la responsabilidad civil en este ámbito y nos limitamos exclusivamente al estudio de la valoración del daño corporal conforme a los criterios legales. El éxito del Baremo al facilitar el cálculo de la reparación del daño corporal ha contribuido al fenómeno de





su expansión a otros sectores de la responsabilidad civil distintos de la circulación, incluso ha llegado a su frecuente utilización en los órdenes penal, contencioso y laboral, otorgándole un carácter “transversal”.

Solo me resta agradecer a la editorial IURIS UTILITAS la confianza depositada en mí para la elaboración de esta obra y su entusiasmo para convertirla en realidad. También al Magistrado jubilado de la Sala Primera, Don Juan Antonio Seijas Quintana, experto en materia de la responsabilidad civil, por sus amables palabras del Prólogo.

El único deseo es que esta Guía resulte útil y práctica a los lectores. Por cierto, la esplenectomía o extirpación del bazo figura ahora como una secuela en la Tabla 2.A.1 (Baremo Médico) con los códigos 06025y 06026 y está valorada entre 5 y 15 puntos y distingue según produzca o no repercusión hemato y/o inmunológica.

En El Campello (Alicante), septiembre de 2020.

Enrique García-Chamón Cervera

Magistrado
Doctor en Derecho



Crerios generales en la aplicac3n del baremo





ÍNDICE

1.1. Carácter vinculante e imperativo	26
1.2. Aplicación del Baremo en otros ámbitos de la responsabilidad civil y en otros órdenes jurisdiccionales	28
1.3. Ámbito material de aplicación	30
1.3.1. Muerte	31
1.3.2. Secuelas	32
1.3.3. Lesiones Temporales	33
1.3.4. Perjuicio personal básico y particular	33
1.3.5. Perjuicio patrimonial: Daño emergente y lucro cesante	35
1.4. Ámbito temporal de aplicación	38
1.5. Principios fundamentales del sistema de valoración	41
1.5.1. Principio de reparación íntegra	41
1.5.2. Principio de vertebración	44
1.5.3. Principio de objetivación en la valoración del daño	45
1.6. Sujetos perjudicados	47
1.6.1. Víctima	48
1.6.2. En caso de fallecimiento de la víctima	49
1.6.3. Otros perjudicados	50
1.7. Informe médico	55
1.7.1. Clases	55
1.7.2. Contenido	58
1.7.3. Método	64
1.7.4. Aportación del informe médico al proceso judicial posterior	64
1.8. Deberes recíprocos de colaboración	67
1.9. Incidencia de la culpa de la víctima en la valoración del perjuicio	69
1.10. El elemento temporal como determinante de la indemnización	72
1.10.1. Momento de determinación de las circunstancias personales del perjudicado para la valoración del daño	72
1.10.2. Momento de determinación de la cuantía de las partidas resarcitorias	75
1.10.3. Indemnización mediante renta vitalicia y aplicación de la tabla TT1	81
1.10.4. Revisión de las indemnizaciones ya fijadas	83
1.11. Actualización de las cuantías indemnizatorias	85
1.11.1. Regla general	86
1.11.2. Tablas de lucro cesante y de ayuda de tercera persona	89
1.11.3. Tabla de gastos de asistencia sanitaria futura	90
1.11.4. Bases técnicas actuariales	93
1.12. Definiciones legales	96
1.12.1. Pérdida de autonomía personal y actividades	




La Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE de 23 de septiembre de 2015) modificó sustancialmente el conocido como Baremo del daño corporal que estaba incorporado en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (**en lo sucesivo, T.R. y sus artículos aparecerán destacados en negrita**).


La técnica legislativa utilizada para la reforma ha sido:

1) Introducir un nuevo Título IV en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, cuya rúbrica es "Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación" que, a su vez, se subdivide en dos Capítulos: el Capítulo I dedicado a los "Criterios generales para la determinación de la indemnización de daño corporal" y, el Capítulo II referido a las "Reglas para la valoración del daño corporal".

2) Derogar el Anexo (Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación) y el Anejo que contenía las anteriores tablas de indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad tempo-

 **ÍNDICE**

- esenciales de la vida ordinaria (AEVO) 97
- 1.12.2. Pérdida de desarrollo personal y actividades específicas de desarrollo personal (AEDP) 98
- 1.12.3. Gran lesionado 99
- 1.12.4. Asistencia sanitaria 100
- 1.12.5. Prótesis y órtesis 104
- 1.12.6. Ayudas técnicas, productos de apoyo para la autonomía personal y medios técnicos 106
- 1.12.7. Unidad familiar 108
- 1.13. Guía de Buenas Prácticas acordadas por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración 110
- 1.14. Dictamen 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial sobre la Ley 35/2015, de 22 de septiembre ... 111

-  0101. LEY 35/2015, de 22 DE SEPTIEMBRE
- 0102. TEXTO VIGENTE DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004



ANTECEDENTES

El embrión del Baremo se contiene en la **Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1991** (BOE núm. 60 de 11 de marzo de 1991), que no era de aplicación obligatoria sino simplemente orientativa por parte de los tribunales y demás operadores jurídicos. Su Preámbulo ya exponía las razones que justificaban entonces su aplicación práctica que continúan vigentes en la actualidad: 1) introducía un mecanismo de certeza considerable en un sector en el que existía un elevado grado de indeterminación e indefinición dando cumplimiento al principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 9.3 CE; 2) permitía un trato análogo para situaciones de responsabilidad cuyos supuestos de hecho eran coincidentes en aplicación del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 CE; 3) servía de marco e impulso para alcanzar acuerdos transaccionales convirtiendo este medio en el esencial y prioritario para la liquidación de los siniestros de la circulación con daños personales; 4) agilizaba al máximo el pago de las indemnizaciones a los perjudicados evitando así las demoras de los pronunciamientos judiciales; 5) reducía de forma significativa las actuaciones judiciales en este sector y la consiguiente disminución de la sobrecarga generalizada de trabajo de los Juzgados y Tribunales; 6) permitía a las entidades aseguradoras formular previsiones fundadas en criterios dotados de fiabilidad con indudable trascendencia en la solvencia de tales entidades y en el cumplimiento de sus funciones.

ral del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3) Sustituir el Anexo anterior por uno nuevo que contiene las distintas tablas.

- ◀ El Baremo resulta de gran utilidad porque una norma con rango de Ley determina: i) los sujetos perjudicados que tienen derecho a la indemnización; ii) los distintos conceptos o partidas en los que se estructura la indemnización; iii) los criterios para cuantificar la indemnización.

El Baremo facilita la determinación del importe de la indemnización del daño corporal pero el derecho a percibirla depende de que concurren en el caso concreto los elementos estructurales de la responsabilidad extracontractual: conducta del agente (acción u omisión), daño corporal o material, relación de causalidad entre la conducta y el daño y, en su caso, juicio de reproche o culpa del agente.

En esta Guía vamos a referirnos solamente a la parte relativa a la indemnización del daño corporal de modo que no serán objeto de examen los otros elementos estructurales de la responsabilidad extracontractual del concreto sector de la actividad en el que se ha producido el daño.



1.1. CARÁCTER VINCULANTE E IMPERATIVO

Una de las características del Baremo es su carácter vinculante e imperativo en el ámbito de la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor. ▶

Se introdujo con este carácter tras la reforma operada por la Disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados que sustituyó la anterior denominación de "Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor" por la de "Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor", modificó el Título I dedicado a la Ordenación civil e incorporó al final seis Tablas que cuantificaban las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal.



Su naturaleza imperativa fue cuestionada mediante razonamientos *obiter dicta* por la **STS 26/03/1997, rec. núm. 1384/1993**, la cual se pronunció de forma ostensible contra la llamada "aplicación forzosa" del Baremo al considerar que la valoración del daño corporal era función exclusiva de los tribunales:

"Recordemos que, según hemos dicho anteriormente, la doctrina jurisprudencial proclama reiteradamente que la "función" de cuantificar los daños a indemnizar es propia y soberana de los órganos jurisdiccionales. Y tengamos en cuenta que el término "función" abarca no solo la facultad de valorar, en este caso las pruebas practicadas en autos, sino también la obligación de hacerlo. De ahí que esta función de ineludible cumplimiento por los órganos jurisdiccionales no pueda ser voluntariamente abdicada, sustituyéndola por la simple aplicación de un baremo cuyo carácter normativo no puede desconocerse y que veta, de manera paladina, la doctrina jurisprudencial, como se deduce de la anteriormente citada S. de 25 de Marzo de 1.991".





Los pronunciamientos más importantes contenidos en esta sentencia son los siguientes:

En primer lugar, declara el carácter vinculante para los Jueces y Tribunales del llamado Baremo al contenerse en una norma de rango legal, con independencia de que el título de imputación del conductor responsable sea el riesgo o sea la culpa y sin limitarse al ámbito del seguro obligatorio.

En segundo lugar, también forma parte del contenido de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y moral reconocidos en el artículo 15 un mandato de protección suficiente de aquellos bienes de la personalidad dirigido al legislador sobre el régimen del resarcimiento por los daños que a los mismos se hubiesen ocasionado. El artículo 15 sólo condiciona al legislador de la responsabilidad civil en dos extremos: en primer lugar, en el sentido de exigirle que, en esa inevitable tarea de traducción de la vida y de la integridad personal a términos económicos, establezca unas pautas indemnizatorias suficientes en el sentido de respetuosas con la dignidad que es inherente al ser humano y; en segundo término, que mediante dichas indemnizaciones se atienda a la integridad de todo su ser, sin disponer exclusiones injustificadas.

En tercer lugar, rechaza la vulneración del artículo 14 que se fundamentaba en un tratamiento injustificadamente diferenciado para las víctimas de un siniestro circulatorio respecto de otros ámbitos ajenos a la circulación de vehículos a motor y, respecto de la reparación de los bienes no sujeta a ningún límite indemnizatorio porque a) está plenamente justificada la existencia de un régimen específico de responsabilidad civil para el ámbito o sector de la circulación de vehículos a motor al no introducir desigualdad alguna entre las personas; b) el diferente sistema indemnizatorio para los daños a las personas y en los bienes no provoca ninguna discriminación por razón de las personas; c) el derecho a la igualdad no puede fundamentar un reproche de discriminación por indiferenciación.

En cuarto lugar, desestima la vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos reconocido en el artículo 9.3 CE fundamentada en la imposibilidad de individualizar los daños sufridos por las víctimas como consecuencia de los límites indemnizatorios en cuanto establece un específico estatuto legal para los daños ocasionados

- ◀ La **STC 181/2000, de 29 de junio, Cuestiones de inconstitucionalidad 3.536/1999 y otras** se pronunció sobre la constitucionalidad del Sistema instaurado, argumentando su respeto al principio de igualdad del artículo 14, a los derechos fundamentales a la vida e integridad física y moral del artículo 15 y al derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24.

en el ámbito de la circulación de vehículos a motor porque no puede tacharse de arbitraria ni privada objetivamente de toda justificación racional.

En quinto lugar, no vulnera el principio de exclusividad de la potestad jurisdiccional reconocido en el artículo 117.3 CE por supuestamente impedir un mínimo margen de discrecionalidad judicial en la valoración del daño porque no restringe la facultad de apreciación de los hechos y su subsunción en las normas y la emisión de los pronunciamientos resolviendo las controversias de las partes.